

otros usos concedí el termino de dos años, contados desde el dia de la publicacion , que fue en quatro del siguiente mes de Julio del proprio año , para el consumo de las que estuviesen ya en uso particular : en cuyo estado , y cumplido dicho termino, por mi Real Orden de ocho de Julio del año proximo pasado , en consecuencia de haver aprobado Yo se hiciese saber al Público , que estaba ya cumplido el plazo para el consumo , y gasto de las Muselinas, previne, que mi Real voluntad era, que el Consejo pleno discurriese, y me propusiese el medio, y modo de que convenia usar , no solo en Madrid , sino en todo el Reyno, para obligar á la observancia de lo que previene en esta parte la citada Real Pragmatica, escusando á mis Vasallos , especialmente á los pobres, el perjuicio posible ; y que se suspendiese toda coaccion , mientras que informado Yo de lo que me consultase el Consejo, resolviese lo que me pareciese oportuno; en inteligencia, de que mi Real animo era , que se zelase, y observase la prohibicion de la entrada en el Reyno de este genero , y de otros de Algodon , y la de su venta por los Mercaderes , como ya tenia resuelto. Y habiendose publicado en nueve del mismo mes mi expresada Real Orden , con vista de lo expuesto por mis tres Fiscales, me consultó el Consejo pleno en treinta y uno de Agosto del mismo año lo que se le ofrecia en el asunto ; y por mi Resolucion á la citada consulta, que fue publicada en el Consejo pleno de quatro del corriente, y mandada cumplir, se acordó expedir esta mi Cedula. Por la qual, para que se verifiquen las benignidades con que quise atender á mis Vasallos, especialmente á los pobres, en la citada mi Real Orden de ocho de Julio del año pasado, porrógo á su favor por dos años mas el termino concedido para el uso de las Muselinas, á fin de que puedan, dentro de él, gastar las que compraron en tiempo hábil, quedando en toda su fuerza la prohibicion de su entrada, y venta, contenida en las Pragmaticas ; y quiero, y mando , que mi

